

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS ACUMULADAS  
RELACIONADAS AL PAGO DEL MARCHAMO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10119**

**EXPEDIENTE N.º 22.687**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS ACUMULADAS  
RELACIONADAS AL PAGO DEL MARCHAMO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio V a la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 13ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987. El texto es el siguiente:

Transitorio V- Los sujetos pasivos de tributos, timbres, seguros y cánones administrados por el Ministerio de Hacienda, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el Consejo de Seguridad Vial (CSV), el Consejo de Transporte Público (CTP) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) correspondientes al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, creado por el artículo 9 de la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, y sus demás rubros, que tengan pendientes períodos anteriores al año 2021 inclusive, tendrán condonación total del principal, ajustes, intereses, multas y sanciones, siempre que se cancele lo correspondiente al período 2022 dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley. La condonación será efectiva con el solo pago del derecho de circulación correspondiente al año 2022.

Para efectos de desinscripción de vehículos automotores por desuso, la condonación se aplicará a todos los períodos adeudados.

La condonación dispuesta en el presente transitorio no será aplicable a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y subcontralor de la República, el procurador y subprocurador general de la República, la defensora y defensora adjunta de los Habitantes, el superintendente general de Entidades Financieras (Sugef), el superintendente general de Valores (Sugeval), el superintendente general de Seguros (Sugese), el superintendente general de Pensiones (Supén), los jefes y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

Esta condonación aplicará únicamente a vehículos automotores y motocicletas, excluyendo de la norma a embarcaciones y aeronaves.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA      Aprobado a los dieciocho días del mes de enero  
del año dos mil veintidós.

### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Ukxlc"J gtpª pf gl ""Uª pej gl ."Rt gukf gpc.—Aracelly Salas Eduarte, Primera secretaria.—  
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Segunda secretaria.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiún días  
del mes de enero del año dos mil veintidós.

### **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas  
Valverde; el Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza y el Ministro de Obras Públicas y  
Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—Exonerado.—( L10119 - IN2022617912 ).